

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.395

Lunes 9 de Marzo de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2776914

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS PARA LA TRAZABILIDAD DE PORCINOS

(Resolución)

Núm. 1.461 exenta.- Santiago, 19 de febrero de 2026.

Vistos:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA fundada como OIE) de la cual Chile es Estado Miembro mediante adhesión del 5 de abril de 1962; el decreto N° 977, de 1997, aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos, del Ministerio de Salud; ley N° 20.380, sobre Protección de Animales; decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Agricultura, que aprueba reglamento sobre protección del ganado durante el transporte; las resoluciones exentas N° 7.219, de 2005, que crea el Programa de Información Pecuaria, N° 6.774, de 2015, que actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal y deroga resolución N° 1.546 y N° 2.519, de 2019, que crea el Sistema Nacional de Control Predial para Establecimientos Pecuarios, N° 2.114, de 2023 crea sistema oficial de bioseguridad en establecimientos pecuarios, N° 2.592, de 2033, que establece requisitos para la inspección y certificación sanitaria de exportación de productos y subproductos comestibles de origen animal, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 128, de 2012, del Servicio de Impuestos Internos; el decreto N° 183, de 2025, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogancia de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y resolución N° 36, de la Contraloría General de la República, de 2025, que fija normas sobre exención de toma de razón.

Considerando:

- Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) el proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoosanitario del país.
- Que, corresponde al SAG mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades pecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del SAG, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.
- Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y del desarrollo rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
- Que, corresponde al SAG establecer las normas de un Sistema de Trazabilidad en porcinos, las que deben, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, registro de movimiento de animales y sistema de información pecuaria.
- Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad animal, acorde a los requerimientos de orden zoosanitario que debe enfrentar el país y que permita garantizar la protección del patrimonio zoosanitario en el ámbito nacional.

CVE 2776914

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Se aprueban los siguientes requisitos para la trazabilidad de porcinos en el país.
2. Los titulares de establecimientos pecuarios, en caso de mantener porcinos, deben cumplir con lo siguiente:

- 2.1 Todo transporte de porcinos, debe ser acompañado durante el traslado con el Formulario de Movimiento Animal (FMA).
- 2.2 Los titulares de establecimientos de producción industrial de porcinos, podrán utilizar la Guía de Despacho en formato Especial, para el movimiento o traslado de los animales, que cumplan con lo dispuesto en la resolución exenta N° 128, de 2012, del Servicio de Impuestos Internos y la presente resolución.

3. La Guía de Despacho en formato Especial (GDE) debe contener la siguiente información:

- i. Número único de identificación de formulario.
- ii. Individualización del establecimiento de origen.
- iii. Fecha y hora de salida de los animales del establecimiento de origen.
- iv. Individualización del transportista y del vehículo.
- v. Individualización de establecimiento de destino.
- vi. Fecha y hora de llegada al establecimiento de destino.
- vii. Número total de animales transportados por categoría. Se deben tarjar, aquellos recuadros que no sean utilizados.

4. Los requisitos específicos y condiciones que deben cumplir los establecimientos de producción industrial de porcinos para el uso de la Guía de Despacho en formato Especial, son los siguientes:

- i. Mantener un sistema productivo.
- ii. Presentar alta frecuencia de movimientos entre establecimientos pecuarios.
- iii. El Titular del establecimiento de origen deberá ingresar a SIPEC todos los movimientos realizados mediante la Guía de Despacho en formato Especial en un plazo máximo de 5 días hábiles de realizado el movimiento.

5. Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, se debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Programa Oficial de Trazabilidad Animal aprobado por la resolución exenta N° 6.774, de 2015, o la que la reemplace.

6. Las infracciones a las normas de la presente resolución serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el DFL RRA N° 16, de 1963, la ley N° 18.755, la ley N° 19.162 y la ley N° 20.596, según corresponda.

7. La presente resolución regirá a partir de la fecha a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.